

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 28 2015 - 799

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. NICOL STEFANY CASTAÑEDA ALGARRA, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la sociedad LOGROS FACTORING COLOMBIA.

Revisado el expediente se observa que la memorialista no ha sido reconocida como apoderada del demandante dentro del presente asunto, por lo que tiene lugar la renuncia del mandato, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por la memorialista, dado que no ha sido reconocida como apoderada de la entidad demandante.

Se le dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 28 2018 - 848

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita el embargo del inmueble de matrícula 300-48493 de Bucaramanga, propiedad de la demandada y el embargo de los bienes muebles.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 300-48493, de propiedad de la demandada, JENNY SANABRIA GOMEZ. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

2.- DECRÉTESE el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada, JENNY SANABRIA GOMEZ, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 6 No. 20-31, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona al **Juez Civil Municipal de Bucaramanga - Santander**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2018 - 0019

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, GUILLERMO ALBERTO PEÑARANDA RAMIREZ en calidad de demandado, quien le confiere poder amplio y suficiente al doctor, ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al poder, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 47 2018 - 628

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 02 2019 - 215

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. JOSE PRIMATIVO SUAREZ GARCIA, el cual sustituye el mandato a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, aceptó el mandato, se tendrá como apoderada de la entidad demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. JOSE PRIMATIVO SUAREZ GARCIA, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 16 2017 - 822

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la entidad demandante, Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ, donde manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar si se acredita la comunicación enviada al poderdante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, y para el caso no la acredito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la aceptación de renuncia a la memorialista, acorde a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

Se le dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 33 2017 - 593

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la doctora, ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en calidad de gerente general de la Corporación Social de Cundinamarca, quien le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, y esta a su vez, manifiesta que acepta el poder otorgado y con las mismas facultades conferidas le sustituye el mandato a la Dra. IVONNE AVILA CACERES.

Si bien es cierto la memorialista no realizo en su momento presentación personal al poder, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA.

RECONOCE personería jurídica como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. IVONNE AVILA CACERES,

Se le dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 44 2018 - 670

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde solicita se requiera al pagador de CAGEN (Caja General de la Policía) ya que la respuesta que obra en el expediente es de la ARMADA NACIONAL.

Como quiera que CAGEN, es una dependencia de la Armada Nacional, es decir, los encargados de los respectivos descuentos a los empleados o beneficiarios del personal adscrito como trabajador activo o pensionado, no hay lugar al requerimiento solicitado por la apoderada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, conforme las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso 33 2016 - 631

Al Despacho el escrito presentado por la curadora ad-litem, LADY DIANA SAAVEDRA ROJAS, donde manifiesta que renuncia al cargo, dado que, se encuentra inhabilitada derivado al nombramiento como servidor público.

Como quiera que para la fecha de presentación del memorial (18 de agosto de 2020) la memorialista no había tomado posesión del cargo, según oficio de prorroga de nombramiento acreditado, el Despacho no accederá a lo solicitado hasta tanto la abogada presente prueba de la posesión como funcionaria mencionado, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENEGAR la aceptación de renuncia a la Dra. SAAVEDRA ROJAS, en calidad de curadora ad-litem. Una vez se allegue la documentación requerida ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2018 - 541

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, donde solicita el embargo de dineros en BANCAMIA.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, SANDRA VANNESA SUAZA MONTAÑEZ, con C.C. 1.013.592.247, en BANCAMIA, Límite de la medida \$8.000.000.

En cumplimiento de lo anterior, **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 73 2018 - 634

Al Despacho con solicitudes (30 de julio de 2020) allegados mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. MARGARITA DEL RIO OLIVERA, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARGARITA DEL RIO OLIVERA, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 54 2017 - 558

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, donde solicita el embargo del inmueble de propiedad del demandado.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40498013, de propiedad del demandado, GILBERT SEGURA RODRIGUEZ.
Oficiese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 54 2017 - 558

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, donde solicita copia del auto del 3 de marzo de 2020, por el cual modificó la liquidación del crédito.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello, más, sin embargo, se insta al memorialista para que revise los estados electrónicos de este Despacho, los cuales son publicados en el micrositio de la página de la Rama Judicial, con sus respectivas providencias, (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACCÉDASE lo solicitado por el memorialista. Por conducto de la Oficina de Ejecución **envíese** copia del auto de fecha 3 de marzo de 2020, al correo descrito a folio 45 del cuaderno principal.

2.- Se INSTA al memorialista para que revise los estados electrónicos de este Despacho, los cuales son publicados en el micrositio de la página de la Rama Judicial, con sus respectivas providencias (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 28 2015 - 300

Al Despacho con solicitudes (memoriales de fecha 21 de agosto de 2020) allegados mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GERARDO LEONCIO HERNANDEZ VELEZ, donde solicita el embargo del inmueble de propiedad del demandado.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 156-128891, de propiedad del demandado, HUGO HERNAN CAUCAYO. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 58 2016 - 371

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la señora, MARIA CAROLINA DURAN PEÑA, en calidad de Secretaria de Despacho de Bogotá - Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, como abogada principal y a los abogados, LUISA FERNANDA SILVA GOMEZ, NELSON ANDRES BUSTAMANTE RIVEROS, y GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ, como suplentes.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JENNY MARCELA PATIÑO CORREDOR, como apoderada principal y a los doctores, LUISA FERNANDA SILVA GOMEZ, NELSON ANDRES BUSTAMANTE RIVEROS, y GUSTAVO ADOLFO ARRIETA SUAREZ, como apoderados suplentes del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 19 pc 2019 - 462

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. OMAR FERNANDO CRUZ MORENO, donde solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizo en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 16 pc 2017 - 167

Al Despacho con solicitudes allegadas mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANDERSON CAMACHO SOLANO, donde solicita la entrega de títulos judiciales y la acreditación del oficio 12356 al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Como quiera que el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión, no ha realizado la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución, se requiere a dicho Estrado Judicial para que proceda de conformidad, así mismo, se requiere a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto del 28 de febrero de 2020 (fl. 25-C-2), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- REQUIÉRASE** al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 12356, en el cual se ordenó la conversión de los títulos judiciales. **Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 82 C-1. Envíese por correo electrónico.**
- 2.- Agréguese** al expediente copia del oficio 12356, donde consta que el mismo fue debidamente radicado.
- 3.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento al auto de 28 de febrero de 2020 (fl. 25-C-2).
- 4.- Una vez, se acredite la conversión de los dineros, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto del 6 de agosto de 2019.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 703 2014 - 981

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 17 2017 - 881

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, el término de suspensión del proceso se encuentra precluido desde el 21 de marzo de 2020, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión precluyó, acorde con lo expresado en la parte considerativa.

.- Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

Se le dio cumplimiento al inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 11 2018 - 785

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY, donde solicita el embargo de las acciones del demandado, así mismo, solicita se corrija el despacho comisorio de acuerdo a los parámetros que exige la Alcaldía.

Verificada la solicitud del memorialista, el Despacho accederá a ello, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE el embargo de las acciones y dividendos de la demandada, sociedad PROCOIN S.A.S. con NIT. 830097841-5. Límite de la medida \$6.000.000.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000.

2.- ELABÓRESE el despacho comisorio que viene ordenado en el numeral 2º del auto de 21 de enero de 2019, la que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio.**

Déjese sin valor ni efecto jurídico el despacho comisorio 78.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 11 2018 - 785

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY, donde allega liquidación del crédito, por lo anteriormente expresado, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 63 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2014 - 713

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 - 772

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde solicita se elaboren y entreguen los títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que con auto del 30 de agosto de 2019, se ordenó la entrega de títulos judiciales, por lo que se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo se continúe con la entrega de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata continúe con la entrega de los títulos judiciales ordenada en auto del 30 de agosto de 2019 (fl.32-C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 42 2018 - 804

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO PICHINCHA, con NIT. 890200756-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

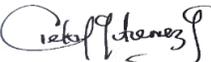
Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

2.- Cumplido lo anterior, **ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto, siendo demandado, LUIS FELIPE GONZALEZ MARTINEZ, con C.C. 1.030.619.533, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 14 2016 – 980

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, donde solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

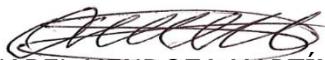
Si bien es cierto el memorialista no realizo en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

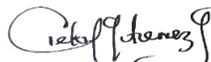
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 83 2019 - 189

Al Despacho los escritos allegados por medio del correo electrónico por la parte actora, Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde acredita la radicación de los oficios 2726 y 2727 (fl. 22 a 26 C-1), así mismo, solicita se requiera a las siguientes entidades: PROCESADORAS DE ACEITE ORO ROJO LTDA, PALMERAS DE PUERTO WILCHES y EXTRACTORA SAN FERNANDO (fl. 30 y 31 C-1), y que se elabore nuevamente el oficio 397 (fl 37 C-1), por el cual se comunicó el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 303-4006, toda vez, que fue extraviado. Por lo que el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente las certificaciones donde consta el radicado de los oficios 2726 y 2727.

2.- REQUIÉRASE al pagador de PROCESADORAS DE ACEITE ORO ROJO LTDA, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 1489 de julio 2 de 2019, radicado el 31 de julio de 2019.

3.- REQUIÉRASE al pagador de PALMERAS DE PUERTO WILCHES y EXTRACTORA SAN FERNANDO, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios 2726 y 2727 de enero 30 de 2020, **respectivamente**, radicados el 17 de marzo de 2020.

En cumplimiento a los numerales 1 y 2, **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

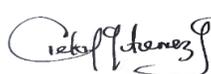
4.- ELABÓRESE nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, que viene ordenado en auto del 4 de febrero de 2019 (fl. 2 -C-2).

5.- DÉJESE sin valor ni efecto el oficio 397.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2009 – 1052

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita oficiar a DATACREDITO- EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION COLOMBIA, para que informe los productos financieros que tenga la demandada.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 70 2017 - 1178

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. YURY ANDREA TOVAR SALAS, donde solicita embargo de remanentes y embargo de dineros a entidades financieras.

Como quiera que lo que pretende la memorialista es el embargo de remanentes, se accederá a ello, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, respecto al embargo de dineros no se accederá a ello, dado que, dicha petición fue resuelta con anterioridad; por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, YASMIN OJEDA ALVAREZ, dentro del proceso adelantado por PEDRO ALEJANDRO RUBIANO MENDOZA, que en su contra cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$22.500.000. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, YASMIN OJEDA ALVAREZ, dentro del proceso de jurisdicción Coactiva adelantado por LA UNIDAD DE PENSIONES y PARAFISCALES DE BOGOTÁ. Límite de la medida \$22.500.000. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- DENIÉGUESE el embargo de dineros, en razón, a que la misma se encuentra resuelta actualizada con auto del 23 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 01 2017 - 1194

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes, señora, MARTHA CECILIA MATIZ BENAVIDES, en calidad de demandada, el cual se encuentra coadyuvado por la Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ en calidad de apoderada de la parte actora, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses a partir del recibo del memorial (15 de julio de 2020), según a las gestiones tendientes a la normalización del crédito demandado.

Si bien es cierto las memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de suspensión del proceso, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el día 16 de octubre de 2020, en virtud de la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 161 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 05 2018 - 114

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, el término de suspensión del proceso se encuentra precluido desde el 2 de julio de 2020, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión precluyó, acorde con lo expresado en la parte considerativa.

.- Permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes.

Se le dio cumplimiento al inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 58 2013 - 1426

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA, donde solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 38 2019 - 140

Al Despacho con solicitudes presentadas por el Dr. ALVARO ROMERO VARGAS (memoriales de fecha 23 de julio y 21 de agosto de 2020) el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el BANCOLOMBIA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. ALVARO ROMERO VARGAS, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 57 2019 - 852

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, donde solicita el embargo de la cuota parte de los inmuebles de propiedad de la demandada.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de la cuota parte de los inmuebles con folios de matrículas 50N - 20035679, 50N - 678223 y 50N - 262235, de propiedad de la demandada, TANIA YANETH VILLA VERGEL. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 13 2017 - 782

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. OMAR FERNANDO CRUZ MORENO, donde solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizo en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2018 - 601

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, donde solicita embargo de remanentes.

Como quiera que lo que pretende la memorialista es el embargo de remanentes y, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, JOSE JACINTO CANTOR CORTES, dentro del proceso con radicado 2008 - 0639, adelantado por FINANCIERA INTERNACIONAL S.A., que en contra del primero, cursa en el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$110.000.000. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado Nº 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 12 2013 - 1028

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RICARDO REYES MARIN, en calidad de representante legal de La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR (COLSUBSIDIO), quien le confiere poder amplio y suficiente al doctor, VLADIMIR LEON POSADA.

Como quiera que el Dr. VLADIMIR LEON POSADA, aceptó el mandato, se tendrá como apoderado de la entidad demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 61 2013 - 1008

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el cesionario.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2018 - 679

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita el embargo del salario del demandado.

Por ser procedente y acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del 30% del sueldo, previa deducciones legales, que devengue el demandado, JUAN DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ, con C.C. 1.019.064.446, como empleado de SUPERNUMERARIOS S.A.S. Límite de la medida \$21.000.000.

Oficiese en tal sentido al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 34 2018 - 427

Al Despacho con solicitudes (memoriales de fecha 13 y 27 de julio de 2020 y 4 de agosto de 2020), presentados mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde solicita la corrección del auto que decretó la medida de embargo del salario de la señora, INGRID ASTRID MURCIA RUEDA, que para lo cual el Juzgado dispuso el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, desatendiendo la norma que establece a favor de las cooperativas, por lo que la norma a aplicar es el artículo 156 y 344 del C.S.T., de otro lado, acredita el recibo de pago correspondiente a la radicación del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y por último, solicita el embargo de las cesantías a favor de la demandada, Ingrid Astrid Murcia Rueda y el embargo de la pensión de la demandada, Gloria Maria Cárdenas Molina.

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de 19 de junio de 2019, en el sentido que el decreto del embargo del salario de la demandada es hasta el 50%, conforme a los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, respecto al pago realizado ante la Oficina de Instrumentos Públicos se agregará a los autos, y en relación al embargo de la pensión de la demandada, se accederá a ello, y de acuerdo con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 19 de junio de 2019, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **DECRETAR** el embargo del 30% del sueldo, previa deducciones legales, que devengue la demandada, **INGRID**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

ASTRID MURCIA RUEDA, con C.C. 52.410.269, como empleada de la sociedad IPMOVILES. Límite de la medida \$10.000.000.

De lo anterior, **Oficiese en tal sentido** al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 19 de JUNIO de 2019.

Se le dio aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso.

3.- AGRÉGUENSE al expediente el pago realizado a la Oficina de Instrumentos Públicos, para que sea tenido en cuenta al momento de actualizar la liquidación de costas.

4.- DECRETESE el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada, GLORIA MARIA CARDENAS MOLINA, identificada con C.C. 41.727.164, quien recibe su mesada en COLPENSIONES. Límite de la medida \$10.000.000.

Se limita las demás medidas cautelares conforme al inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 25 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 59 2017 - 1338

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde solicita el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50S - 40636359, de propiedad del demandado, JOHN FREDDY PAEZ HURTADO. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 80 2019 - 0001

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, el término de suspensión del proceso se encuentra precluido hasta el 16 de junio de 2020, inclusive, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido.

.- Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

Se le dio cumplimiento al inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2019 - 475

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte actora Dr. RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, donde se surtió el traslado a folio 29 reverso, además, solicita la entrega de dineros.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito, se observa que la misma, se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, como también se accederá a la entrega de títulos judiciales conforme al artículo 447 *ibidem*, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/TE (\$64.521.503) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Ejecutoriado el presente auto **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO POPULAR S.A., con NIT. 860007738-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 57 2011 - 781

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, con el fin de que informe el estado de los remanentes.

El Despacho observa que dentro del plenario este Juzgado no ha ordenado el embargo de remanentes al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, para el proceso 2006-557-01 de PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO contra LUZ ANGELA SANTOS ESPEJO, por lo que no tiene lugar a que dicho Estrado Judicial informe sobre el estado de remanentes, en consecuencia, se negará por improcedente lo solicitado, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, acorde las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 16 pc 2014 - 113

Al Despacho los memoriales presentados mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA (13 de julio y 22 de julio de 2020), donde solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 23 2017 - 473

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 46 y 47) allegada por la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde se surtió el traslado a folio 47 reverso, además, manifiesta que el pagare No. 354325410 fue cancelado en su totalidad.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito, se observa que la misma, se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE (\$7.413.170,94) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta que la obligación respecto del pagare 354325410, se encuentra cancelada, según lo manifestado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 72 2017 - 443

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en calidad de representante legal de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, entidad que funge como apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que dentro de la documentación presentada por la memorialista, no aportó la cámara de comercio que acredite su representación, el Despacho procederá a requerirla para que acredite dicha representación para tal fin, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la doctora, ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, para que acredite su representación, para tal fin.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 54 2015 - 1403

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. YOLANDA VILLALBA CHARRY, la cual acredita poder de sustitución con el fin de que se le reconozca personería.

Como quiera que lo solicitado por la memorialista ya fue resuelto con anterioridad, el Despacho no accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 27 de agosto de 2020.

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, Ingeniera, MONICA JOHANA ARCE H. para que proceda a verificar del buen desarrollo de las funciones de sus colaboradores, con el fin, de que no realicen ingresos innecesarios al Despacho de peticiones ya resueltas con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2007 - 739

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de la liquidación del crédito.

En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se accederá a la actualización de la liquidación del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que actualice la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 47 2017 - 734

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde solicita se ordene la entrega de títulos judiciales o en su defecto se requiera al Juzgado 47 Civil Municipal para que realice la conversión de estos.

Como quiera que, con auto del 1º de octubre de 2019, se ordenó el pago de los títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que procedan con la entrega de los mismos, en caso de que no existir dineros en la cuenta de dicha Oficina, se ordenará oficiar al Juzgado de origen para que procedan a realizar la conversión de los títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución **para que en lo sucesivo se continúe con la entrega de títulos judiciales** ordenado en auto de octubre 1º de 2019.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JOHAN RENE MOYAN POLINDARA, con C.C. 1.061.688.015, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiése en tal sentido y envíese por correo electrónico.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 06 2019 - 164

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 034-7760, de propiedad del demandado.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 034 - 7760, de propiedad de la parte demandada. **Oficiése en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 74 2019 - 1002

Al Despacho con solicitudes de liquidación del crédito (memoriales de fecha 31 de enero y 27 de julio de 2020) allegada por la parte actora Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, donde se surtió el traslado a folio 36 reverso (36-C-1).

De una revisión detallada de la liquidación del crédito, se observa que la misma, se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/TE (\$31.261.451,28) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 47 2018 - 961

Al Despacho con solicitudes con liquidación del crédito (fl. 60-C-1) presentada por la parte actora, Dr. ROYER ALBERTO PEÑARANDA MARTINEZ (memoriales de fecha 5 de marzo y 2 de agosto de 2020), donde se surtió el traslado a folio 60 reverso, así mismo, solicita se oficie al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de los títulos judiciales.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para excluir el monto incluido de intereses moratorios (\$816.838) dado que, en el mandamiento de pago no se ordenaron intereses de mora, por lo que, el valor de la liquidación del crédito se aprobará en la suma de \$3.000.000, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, DAVID RICARDO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 1.0123.605.030, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese por correo electrónico.**

Una vez se acredite la conversión de los títulos judiciales, ingrésese el expediente al Despacho para disponer su entrega y la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 17 2016 - 287

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 47-C-1) allegada por la parte actora Dra. MYRIAM ACOSTA CORTES, donde se surtió el traslado a folio 47 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito, se observa que la misma, se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (\$28.343.215,66) por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado Nº 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2013 - 715

Al Despacho con solicitudes presentadas mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA (memoriales de fecha 13 y 22 de julio de 2020), donde solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 20 pc 2019 - 0116

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, el término de suspensión del proceso se encuentra precluido desde el 1º de abril de 2020, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión precluyó acorde con lo expresado en la parte considerativa.

.- Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

Se le dio cumplimiento al inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C <u>Bogotá DC., 28 de septiembre de 2020</u> Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2012 183

En vista del oficio No. 0346, allegado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual solicita que se informe si se encuentra vigente medida de embargo de remanente para el proceso No. **25-2010-1719**.

Como quiera que en el presente proceso no se encontró remanente, ni proveniente ni que se haya solicitado, del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso con radicado **25-2010-1719**, se ordenará oficiar a fin de informar lo anterior, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Oficiese al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, e infórmese que no se encontró embargo de remanente para el proceso No. **25-2010-1719** que cursa en ese Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Septiembre de dos mil veinte

Proceso 24 2011 - 1116

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. DIANA MARCELA TELLEZ MORA, donde solicita se asigne nuevo curador ad-litem, dado que, el asignado en auto anterior no compareció.

De una revisión del proceso se observa que el curador ad-litem nombrado anteriormente Sr. LUIS DANIEL LOZANO DAZA, no se posesionó, por lo que el Despacho dispone nombrar nuevo curador ad-litem, para lo de su cargo, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

NÓMBRESE como curador ad-litem a la doctora, INGRID PAOLA BARCENAS LARA, con C.C. 1.018.453.011 y T.P. 284.465. **Comuníquesele** (Carrera 10 #27-27), teléfono: 2419600. Notifíquese el auto del 8 de junio de 2016 (folio 76 y 77-C-1), quien desempeñará el cargo en forma gratuita y de forzosa aceptación como defensor del aquí demandado, señor LUIS FERNANDO TORRES TORRES.

Se le dio cumplimiento al art. 48 Num 7º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2005 1184

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, el término de suspensión del proceso se encuentra precluido.

Como quiera que el término de suspensión de seis (6) meses, decretado por el Despacho, se encuentra precluido, se ordenará la reanudación del mismo, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido.

Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 41 2015 821

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, el término de suspensión del proceso se encuentra precluido.

Como quiera que el término de suspensión de un (1) año a partir del 10 de Mayo del año 2019 decretado por el Despacho, se encuentra precluido, se ordenará la reanudación del mismo, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido.

Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--